

REGLAMENTO DE LAS JORNADAS NOTARIALES CORDOBESAS

I

En General

Art. 1º – El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, organizará anualmente las “JORNADAS NOTARIALES DE CÓRDOBA”, con el fin de lograr el perfeccionamiento profesional e institucional y la unión permanente del notario.

Art. 2º – Serán participantes:

- a) Los Notarios Titulares, Adscriptos, Matriculados y Jubilados de Córdoba,
- b) El Consejo Federal del Notario Argentino, la Academia Nacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina.
- c) Los delegados oficiales de los Colegios Notariales del País y del extranjero, y de los Institutos de Cultura Notarial provinciales.
- d) Los representantes de los Organismos Notariales Nacionales e Internacionales,
- e) Los representantes de las Universidades Estatales o Privadas, Nacionales y de otros países,
- f) Los invitados de otros Colegios Profesionales, Magistrados y funcionarios públicos,
- g) Los profesores del Curso de Especialización en Derecho Notarial de Córdoba,
- h) Los Notarios de otras Provincias adheridas.

Art. 3º - Todos los notarios tendrán voz en los asuntos de carácter general o doctrinario. Podrán votar los participantes a que se refieren los incisos b), c), d). Si hubiese más de un delegado con representación de una misma institución presente en las Comisiones de Estudio o en los Plenarios, deberán unificar el voto en una sola representación.

II

Organización

Art. 4º - Anualmente el Instituto de Cultura Notarial de Córdoba, antes de finalizar el ciclo lectivo, comunicará al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, la fecha y el temario de las Jornadas a realizarse el año próximo.

Art. 5º - El Colegio de Escribanos procederá a designar una Comisión Especial Organizadora de las Jornadas, y a sugerencia del Instituto, un Coordinador General Suplente y un Coordinador para cada punto del temario, estas últimos integrarán la Comisión Coordinadora de Temario de las Jornadas.

Art. 6º - La Comisión Coordinadora de Temario, colaborará con la Comisión Organizadora de las Jornadas, teniendo además las siguientes funciones específicas:

- a) Informar a quien lo solicite, sobre el alcance de los puntos del temario, las fuentes y bibliografía,
- b) Recibir los Trabajos que se presenten y sugerir su impresión,
- c) Presidir las Comisiones de Estudio, hasta tanto se elijan las autoridades de las mismas,
- d) Recopilar los antecedentes, despachos, ponencias y reservas de la Jornada.

III

De los Trabajos

Art. 7º - Los trabajos individuales y de grupos deberán ser presentados a la Comisión Coordinadora, con una anticipación mínima de 20 (veinte) días a la realización de la Jornada.

No obstante lo precedente, podrán presentarse trabajos al iniciarse las Jornadas, pero en tal supuesto

deberán hacerlo en 50 (cincuenta) ejemplares impresos, en este último caso, no serán considerados en la adjudicación de los premios y por lo tanto, excluidos.

Art. 8° - Los trabajos presentados podrán, si el Colegio Organizador lo estima conveniente, reimprimirse o publicarse posteriormente.

IV

IV) Desarrollo de las Jornadas

Art. 9° - En el plenario de apertura de las Jornadas, se constituirá la Mesa Directiva, la que estará compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 10° - En el caso de intervenir Colegios Notariales del exterior podrán designarse Presidentes Honorarios a los representantes de las mismas delegaciones.

Art. 11° - Los participantes deberán inscribirse en la Secretaría de la Jornada, acreditando la representación que ejercen.

Art. 12° - Habrá tantas Comisiones de Estudio como temas se hayan fijado, y se integrarán por el Coordinador de Tema y los Notarios inscriptos.

Art. 13° - En el acto de constituirse las Comisiones, se designarán un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 14° - Los relatores tienen la función de realizar una exposición objetiva de lo tratado en la comisión y de leer el Despacho de las misma.

Art. 15° - Los trabajos no se someterán a requisitos formales, en lo que respecta a extensión de una síntesis que contenga las principales conclusiones o la ponencia respectiva, no pudiendo exceder de 2 hojas. Los autores los expondrán y fundamentarán sintéticamente.

Art. 16° - Cada Comisión recomendará la redacción del despacho a una Subcomisión formada por Notarios integrantes de l misma, el que será aprobado por aquélla.

Art. 17° - Cada Comisión podrá presentar hasta 2 despachos, uno que exteriorice la decisión de la Comisión en general, (mayoría) y otro que sea la expresión de las disidencias, reservas u observaciones formuladas (minoría). Los despachos son de la Comisión, y una vez tratados en el Plenario son de éste.

Art. 18° - El Presidente tanto de las Jornadas como de las Comisiones de Estudio, dirigirá la sesión en la forma que lo crea conveniente, conforme con las disposiciones de este Reglamento y el de la H. Cámara de Diputados de la Provincia. Conocerá la palabra en el orden que le fuera solicitada evitando en lo posible el diálogo y las discusiones que se aparten del tema.

Podrán interrumpir y quitar el uso de la palabra al expositor, cuando éste se encontrara fuera de la cuestión o no expresarse en términos inadecuados o agraviantes.

Velará porque en el transcurso de las discusiones se guarde la medida académica y la consideración y respeto correspondiente.

Art. 19° - En el Plenario de Clausura se considerarán los Despachos de las Comisiones, los que serán puestos a votación, pero los participantes podrán formular observaciones, reservas o disidencias. No podrá reabrirse el debate.

Art. 20° - Al iniciarse las Jornadas, la Comisión especial designada conforme al artículo 22° del presente Reglamento, elevará al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba el pliego de propuestas de quienes se han hecho acreedores al primero, segundo y tercer premio de las Jornadas Notariales Cordobesas, o bien podrá conceder alguno de ellos o declarar desierto el concurso.

Art. 21° - Los premios serán discernidos entre los trabajos originales presentados a las Jornadas con 20 (veinte) días de anticipación (art. 7°). No podrán ser considerados para la adjudicación aquellos presentados fuera de término, los presentados en otras Jornadas o Congresos, como tampoco los libros, tratados ni obras de derechos.

Art. 22° - El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba constituirá una Comisión Especial con 30 (treinta) días de anticipación a la realización de la Jornada, formada por 3 (tres) miembros, la que tendrá la responsabilidad de evaluar los trabajos presentados y adjudicará los premios. En caso de divergencias, se procederá a la elección por votación, y en caso de empate se atribuirá el premio a los trabajos en forma compartida.

Art. 23° - El primer premio consistirá en una medalla y diploma, el segundo y tercer premio en diploma y mención especial respectivamente.

Los trabajos premiados serán publicados en la Revista Notarial, debiendo entregarse al autor separatas de los mismos.

Art. 24° - Si el trabajo premiado en primer término hubiera sido presentado por dos o más notarios, éstos designarán entre ellos quién recibirá la medalla, y les será otorgado diploma a cada uno. En el caso de que hubieran merecido el segundo o tercer premio, cada autor recibirá diploma y mención especial.

Art. 25° - Los premios serán entregados en el Plenario de Clausura de la Jornadas Notariales Cordobesas.